aparenteum Dicente

FOJAS DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Dampa

SANTA ROSA. 10 JUL 2002

VISTO:

El expediente Nº 7729/98 - Caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - Subsecretaría de Educación - S/Anteproyecto Normativo sobre considerar con capacitación Docente todos aquellos títulos de Profesor con competencia de habilitantes"; y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de revisar los alcances del Decreto Nº 26/99 que otorga Capacitación Docente a los Títulos de Profesor de Nivel Medio o Polimodal en la Competencia Habilitante;

Que mediante Disposición Nº 034/02 se reconocen las Capacitaciones Docentes aprobadas para títulos Habilitantes y Supletorios;

Que efectuado el análisis correspondiente y atento a los considerandos expuestos anteriormente, es necesario el dictado de la norma legal extensiva de lo dispuesto en el Decreto 26/99, a los Titulos Supletorios del Anexo II - Competencia de Títulos del Estatuto del Trabajador de la Educación - del Decreto Nº 1598/89 y sus modificatorias;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Considéranse a partir de la fecha del presente Decreto, con Capacitación Docente todos aquellos títulos de Profesores de 4 o más años de duración de las carreras emitidas por Instituciones Nacionales, Provinciales o Privados incorporados a la Enseñanza Oficial con validez Nacional, con Competencia de Supletorios en el Anexo II -Competencia de Títulos del Estatuto del Trabajador de la Educación - del Decreto Nº 1598/89 y sus modificatorias.

Artículo 2º - Ampliase la Capacitación Docente propia de los títulos de Profesor de Nivel Medio o Polimodal, especificados en el artículo anterior, a otros títulos que el Docente posea, con Competencia de Habilitante y/o Supletorio, según lo determinen los Decretos que componen el Anexo de Títulos Provincial.

Artículo 3º - Lo dispuesto en los artículos anteriores regirá para los Procesos de Clasificación que se efectúen en el Tribunal de Clasificación de Nivel Polimodal y Superior.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Cultura y Educa-

Artículo 5° .- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuniquese, publiquese y pase al Ministerio de Cultura y Educación a sus efectos. PROVINCI

2

A 1. G.

DECRETO Nº

PHOP MIQUEL ANGEL TANOS MINISTRO DE CULTURA Y ROUGACION

HERIBERTO ELOY MEDIZA WEEGOBERNADOR DE LA PHOVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER RJEGUTIVO

Form. nº 80.301/1 -- 25.000-VIII-98